

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de estos días, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Palma 12 Marzo, 10:5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento, que son las nueve y cuarto, fondea en este puerto la Escuadra que conduce a S. M.

El Archiduque de Austria y las Autoridades han pasado a bordo a ofrecerle sus respetos.

La población en masa acude al muelle, ansiosa de saludar al Rey. Gran entusiasmo»

Palma 12 Marzo, 1:15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha desembarcado a las once, habiendo hecho su entrada en esta capital a caballo, dirigiéndose en seguida a la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te-Deum*. En todas las calles del tránsito ha sido objeto de las aclamaciones más espontáneas y entusiastas.

Después de examinar detenidamente las curiosas reliquias y ricas alhajas que encierra la Catedral, S. M. ha pasado a Palacio, desde donde presenció el desfile de las tropas, invitando luego a las Autoridades a almorzar. A las dos se verificará la recepción, y después visitará S. M. algunos edificios y establecimientos públicos.»

Palma 12 Marzo, 12:25 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado la Casa de Beneficencia y el Hospital general, informándose minuciosamente del estado y necesidades de los acogidos. En seguida pasó al castillo de Bellver, y a su regreso ha visitado la Lonja. Después de la comida oficial ha asistido al teatro,

donde fué vitoreado calurosamente.»

(Gaceta de 13 de Marzo.)

Palma 13 de Marzo, 2:25 tarde.

—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. ha visitado esta mañana los cuarteles, el convento de Santa Catalina y algunas fábricas. En todas partes ha sido objeto de entusiastas aclamaciones. A las tres sa-drá en el ferro-carril con objeto de visitar algunos pueblos del interior de la isla, regresando para la hora de comer.»

Palma 13 de Marzo, 7:50 noche.

—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado detenidamente la Catedral, y en seguida pasó a examinar las obras del puerto. Por la tarde ha ido a Inca, donde lo mismo que en todos los pueblos del tránsito ha sido calurosamente aclamado.

S. M. ha recorrido a pie las calles principales de Inca, visitando el Ayuntamiento y el convento de monjas.

El inmenso gentío que había acudido ansioso a tener la honra de saludar al Rey hacia imposible el tránsito. Los vitores y las aclamaciones se sucedían sin cesar.

En Binisalem fué objeto también de una espontánea y entusiasta ovación, habiendo regresado a Palma a las seis y media de la tarde.

Después de la comida oficial S. M. irá al teatro, embarcándose probablemente esta misma noche para Santa Pola.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 14 de Marzo de 1877

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1874, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de oficiales del cuerpo de Telégrafos. A este efecto se servirá V. E. admitir instancias hasta el 25 inclusive de Abril del presente año, siendo condicion indispensable para tomar parte en las oposiciones ser Español, haber cumplido 16 años de edad y no exceder de 30, sin tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de cargos públicos, y probar las asignaturas que se detallan en los programas.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta de 28 de Febrero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de aguas.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la competente autorización para construir un pantano de riego en el término de esta jurisdicción titulado La Grajera, y cuenca formada entre las alturas del Pedregal y las estribaciones de la Barranca, aprovechando las aguas sobrantes del río Somero, y las llovedizas en una extensión de dos por tres kilómetros ó sea en una superficie de 600 hectáreas, he dispuesto anunciarlo en

este periódico Oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870 para la ampliación de la Ley de 20 de Febrero del mismo año, a fin de que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras, presenten sus reclamaciones en este Gobierno Civil, en un plazo que no esceda de 30 días contados desde la inserción de este anuncio, trascurrido el cual, no será atendida ninguna de aquellas; a cuyo efecto y durante dicho periodo; estarán de manifiesto y a disposición del público en las oficinas de Fomento, la memoria explicativa de las obras, en la que se expresa con toda claridad el volumen de agua que se trata de utilizar, su procedencia, sistema de toma y superficie regable; el plano general de dicha superficie, con indicación de las obras y detalles necesarios y cuantos datos puedan exigirse de un proyecto redactado con toda su exactitud.

Logroño 13 de Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

DIPUTACION.

COMISION PERMANENTE.

Acuerdos sobre elecciones.

Excmo. Señor.

Examinado el expediente de elecciones municipales del pueblo de Manzanares de Rioja: Resultando haberse presentado una protesta fundada en los defectos siguientes—1.º Que no se espusieron al público las listas de electores y elegibles—2.º Que no se formó el libro del censo electoral y por consiguiente no se tubo presente en el acto de la elección—3.º Que no se repartieron las cédulas talonarias hasta el día de Elección de mesa entre doce y una de la mañana—4.º Que en el escrutinio no se hizo mas que leer las papeletas y anotar por rayas los votos que

obtuvo cada elegido—5.º Que el escrutinio general debió hacerse el día 11 del corriente lo que no se verificó por haber rasgado el Presidente una nota que se sacó en los electores que habían obtenido mayor número de votos, diciendo que anulaba la elección, impidiendo la proclamación de concejales y su exposición al público como está mandado, y 6.º por que teniendo que reunirse en sesión extraordinaria el día 16 para resolver las reclamaciones, no pudo verificarse por las causas indicadas—2.º Resultando que las faltas señaladas en los cuatro primeros puntos de la protesta no se justifican:—3.º Resultando que los hechos 5.º y 6.º aparecen probados puesto que el día 11 no se celebró el escrutinio general, ni se verificó la sesión extraordinaria del día 16, celebrándose ambos actos en el día 18, sin dar mas razón que la de que las reclamaciones no se presentaron hasta el día 15 á las doce de la mañana— Considerando que sin causa ni motivo justificado se han alterado los plazos que señala el Real Decreto de 16 de Diciembre próximo pasado en sus disposiciones 7.º 8.º y 9.º; esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó, declarar nulas las elecciones municipales de Manzanares de Rioja; que las nuevas que se celebren sean presididas por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada y que se pase el expediente al Juzgado de 1.ª instancia de Santo Domingo para que proceda á lo que haya lugar por la falta comprendida en el artículo 172 caso 5.º de la Ley electoral; rogando á V. E. se sirva disponer la inserción de este acuerdo en el Boletín Oficial y señalar los días en que ha de verificarse la elección; guardando los plazos marcados en el Real Decreto de 16 de Diciembre último.

Lo que se comunica á V. E. para la ejecución del precedente acuerdo y con remisión del citado expediente.

Dios guarde á V. E. muchos años, Logroño 25 de Febrero 1877.— El Vice-presidente, Vicente Fernandez de Urtutia. P. A. de la C. P.—Joaquín Farias, Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en el pueblo de Corera, resulta:

1.º Que en las actas de elección para la mesa definitiva y en la correspondiente al día ocho de Febrero, no ocurrió incidente alguno ni consta se hiciesen protestas. En la del día nueve aparecen que tomaron parte en la votación diez y seis electores, y se adjudicaron ocho votos á los individuos de una candidatura y seis á los de la otra, habiendo dejado de imputar los votos de dos papeletas que resultaron introducidas una dentro de otra, pero dobladas separadamente y correspondien-

do cada una á las dos candidaturas en lucha.

2.º En el acta de la elección celebrada el día 7 aparece que tomaron parte noventa electores, y se adjudican cincuenta y un votos á los seis individuos que figuraban en una candidatura y treinta y uno á otros tantos de la otra sin resultar ningun voto perdido ni papeletas en blanco. Dice el acta que habiendo salido trece papeletas dobladas mas dentro de otras aparecieron cinco papeletas mas que las noventa correspondientes á los electores que tomaron parte en la votación. De estas trece papeletas, nueve eran de la candidatura que encabezaba con el nombre de don José Pio Saenz y cuatro de la que empezaba con el de D. Agapito Saenz Santa Maria. El presidente y dos secretarios resolvieron adjudicar á la primera candidatura cinco papeletas y tres á la segunda anulando las restantes. Los otros dos Secretarios escrutadores protestaron esponiendo que habian resultado cinco papeletas mas que votantes: que habian salido en la candidatura de D. Agapito Saenz Santa Maria cuatro papeletas que contenian ocho, y que el presidente al sacar las papeletas, tan solo porque tenian una esquina metida en otra, sacaba juntas las de don José Pio Saenz y concluyeron sosteniendo debian ser válidas las de D. José Pio Saenz, y nulas las de D. Agapito Saenz Santa Maria. El Presidente y dos secretarios afirman que todas las papeletas precisamente que salieron juntas eran de un mismo candidato sin quedar duda de que estaban introducidas unas dentro de otras. Cuatro electores, entre ellos D. Nicomedes Herce, incluido en la candidatura de D. José Pio Saenz protestaron por las repetidas veces que el presidente habia sacado de la urna papeletas duplicadas y hasta triplicadas confundiendo las que unidas entre sí, se hallaban dobladas, siendo la exterior de doble tamaño con otras que siendo del mismo tamaño resultaban dobladas separadamente, pero abrazadas solo por un extremo cuyo enlace era facil por estar llena la urna y tambien en tomar dos el presidente en lugar de una.

D. José Pio Saenz protestó de la resolución de la mayoría de la mesa y añade que habiendo salido dos papeletas juntas iguales se adjudicó una y el presidente rasgó la otra siguiendo así con otras hasta que salieron trece papeletas y conociendo por su pequenez que eran contrarias á la candidatura apoyada por el Presidente la dejó sobre la mesa resolviendo despues el que no se adjudicasen á pesar de lo que salieron de muy diferente manera que las primeras duplicadas como marca la Ley.

El Presidente contesta que la primera vez que observó venian dos papeletas juntas por mas que comprendiera que la casualidad habia podido colocarlas no vaciló un momento al ver que eran favorables á sus elegidos y que podian ofrecer alguna duda el ras-

gar una de ellas, pero que sus buenos deseos para evitar sospechas se frustraron y al ver que no todas venian juntas por casualidad, sino que venian hasta triplicadas, se vió en la necesidad de protestarlas.

Del contesto de las protestas se deduce que el escrutinio dió lugar á un serio alboroto que algun elector penetró con palo en el Colegio y que tuvo necesidad de intervenir la Guardia Civil. La sesión se levantó á hora avanzada de la noche sin levantar el acta y atendiendo á que el local ofrecia poca seguridad y á que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se negaron á guardar en la Secretaria la urna y documentos se llevaron estos á otro punto, lo cual dió ocasion á que al siguiente día se hiciesen con este motivo otras protestas por varios electores y dos Secretarios escrutadores. Finalmente se acompañan al expediente quince candidaturas de las cuales trece que empiezan con el nombre de D. José Pio Saenz son de menor tamaño que las otras dos á nombre de D. Agapito Saenz de Santa Maria. 5.º En el acta general del Colegio, el Presidente D. Manuel Cordon y Secretarios D. Gregorio Alonso y D. Esteban Pinillos computaron á los seis candidatos que figuraban en la de D. Agapito Saenz Santa Maria sesenta y nueve votos á cada uno y á los de la candidatura de D. José Pio Saenz cincuenta y cuatro votos. Los Secretarios D. Cayo Herce y D. Manuel Fernandez computaron á los primeros quince votos y diez y ocho á cada uno de los segundos.

4.º En el acta de la Junta de escrutinio celebrada el día 11 fué anulada la Elección del día siete y proclamados Concejales D. José Pio Saenz de la Mata, D. Melchor Escalona Martinez, Don Claudio Gutierrez Sancho, D. Manuel Lopez Fernandez, D. Nicomedes Herce Sagasti, D. Toribio Gil Rosaenz Don Rafael Sancho Rosaenz y Don Agapito Saenz Santa Maria, los dos últimos designados por medio de sorteo.

5.º D. Esteban Pinillos y otros electores recurrieron pidiendo se declarase válida la elección del día primero y se proclamara concejales á los que en la elección de los tres días resultan con mayoría absoluta de votos en vez de los proclamados, cuya petición fué negada en la sesión del día 16. En el acta de esta sesión se reproducen las quejas sobre la ilegalidad de la elección en el primer día: se dice que el elector Don Fernando Nuño intervino durante un rato en la elección en el lugar de un secretario escrutador, se imputan reciprocamente hechos de coacción y de secuestro de un elector, asunto del cual conoce el Juzgado de primera instancia, y se afirma que la elección del día 8 se empezó sin haber formalizado ni pasado á Secretaria los antecedentes del día primero cuya entrega no tuvo lugar hasta la noche del mismo día ocho.

De los hechos espuestos se deducen las siguientes consideraciones.

1.º Que la elección del día siete adolece de graves vicios que afectan á la nulidad del escrutinio: 1.º, Porque siendo noventa el número de votantes solo se computan ochenta y dos votos sin haber ninguno perdido ni papeletas en blanco. 2.º Porque si como aseguran el presidente y dos Secretarios, todas las papeletas que salieron juntas eran precisamente de un mismo candidato, porque de no ser así, hubiera salido un candidato revuelto con otro, debieron haberse contado como una sola, segun previene el artículo 63 de la ley electoral, procedimiento que el mismo presidente confiesa, practicó con las primeras papeletas favorable á sus candidatos, rasgando uno de los dos egemplares, y que no siguió con las candidaturas que le eran contrarias. 3.º Porque el presidente no estaba autorizado para inutilizar por sí papeletas que ofrecieran dudas si no dejarias aparte y continuar el escrutinio hasta terminarlo para que despues de la mesa decidiera sobre ellas con arreglo al artículo 61 de dicha ley. 4.º Porque de las trece papeletas dobladas juntamente se adjudican cinco á una candidatura, tres á otra, y se anulan las restantes sin alegar razon alguna que apoye esta decision favorable á la candidatura de D. Agapito Saenz Sta. Maria. 5.º Porque la conducta observada por el presidente al verificar el escrutinio dió lugar á un alboroto á que penetrasen en el Colegio electores con patos y á que tuviera que intervenir la fuerza armada. 6.º Porque sin terminar ni haberse suscrito el acta, el presidente se llevó toda la documentación. 7.º Y finalmente porque no se cumplió el art. 73 de la Ley electoral que previene se remita antes de las ocho de la mañana del día siguiente al acta parcial de la elección, lo cual no se verificó hasta la noche del segundo día de elecciones.

2.º Las elecciones municipales celebradas en un mismo Colegio constituyen un solo acto y la anulación de un acta parcial afecta directamente y altera por su base el resultado de la elección como sucede en el presente caso, puesto que de admitir solo los resultados de dos días resulta un Ayuntamiento elegido por la minoría de los electores sin tomar para nada en cuenta los que votaron el primer día cuyo número se aproxima á las dos terceras partes del total de electores del distrito; esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, anular las elecciones del pueblo de Corera, y rogar á V. E. se sirva ordenar se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, segun previene el artículo 90 de la Ley electoral y señalar los días en que ha de celebrarse la nueva elección guardando los términos señalados para las distintas operaciones en el Real Decreto de 16 de Diciembre último.—Y se comunica á V. E. para

la ejecución del precedente acuerdo.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Logroño 23 de Eebrero de 1877.—El Vicepresidente—Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P. Joaquín Farias.

Exmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia.

Exmo. Sr.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Alcañadre: Resultando que en el acto de la elección de la mesa se formaban protestas por haber admitido á votar á personas no incluidas en las listas y rechazadas á otras que figuraban en ellas contándose entre estos D. Leon Ortega, á pretexto de que entraba con muñeta la que necesita usar por concejo facultativo como se justifica por certificación que se acompaña: Resultando que en el acta parcial del día siete se consigna una protesta análoga: resultando que D. Celestino Martínez Maestre y Don Ponciano Martínez Soto, Secretarios Escrutadores presentaron una solicitud pidiendo se declarase la nulidad de las elecciones fundándose en que habían votado personas que no se hallaban incluidas en las listas y otras menores de edad, cuyos nombres citan, en que se había negado por el Alcalde y presidente de la mesa certificación de las listas de electores como se justifica por el acta notorial que se acompaña. En que se habían negado el derecho de votar á algunos electores entre ellos D. Leon Ortega. En que el Alcalde había abandonado la presidencia de la sesión saliendo del Colegio y no volviendo á él hasta después de dos horas y finalmente en que no se había espuesto al público las listas de electores que tomaron parte en la elección del tercer día y resultado del escrutinio lo cual se hace constar también por acta notarial: resultando que esta solicitud fué desestimada en sesión del día 16 tomando parte en la votación los individuos del Ayuntamiento: Resultando que en la reclamación original de D. Celestino y D. Ponciano Martínez, no consta decreto alguno ni notificación á los reclamantes: Resultando que, aparece una exposición fecha primero de Enero, suscrita, ya por sí, ya á ruego por las personas que se dice votaron sin ser electores pidiendo se les incluyera en las listas electorales y aun cuando no presentaron prueba ni documento alguno para justificar su derecho el Ayuntamiento accedió á la petición en sesión del dos de dicho mes: Resultando: Que el libro del censo electoral lo constituye un cuaderno sin formalidad alguna, suscrito únicamente por el Alcalde, enmendados los números correlativos y sin guardar orden alfabético: Resultando que, en las mismas cédulas electorales se fijan edades menores de 25 años á algunos electores de los admitidos en sesión del día 2 de Enero: Resultando de certificación

espedita por el Sr. Gefe de la Intervención Económica que algunos de los admitidos en las listas electorales en aquella sesión no pagan contribución alguna: Considerando que se ha faltado á lo prescripto en los artículos 19, 20, 43 y otros de la ley electoral; esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anular las elecciones municipales de Alcañadre; devolver á V. E. los antecedentes que se han traído á la vista y rogarle convoque á nuevas elecciones fijando los plazos en armonía con los señalados en el decreto de 16 de Diciembre último, debiendo presidir la mesa interina el Alcalde de Calahorra, conforme al artículo 91 de la ley electoral, y finalmente que se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se comunica á V. E. para la ejecución del precedente acuerdo con remisión de los citados documentos á fin de que sean devueltos al Ayuntamiento de que procede.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Logroño dos de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P.—Joaquín Farias.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Excmo. Sr.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Juberá remitido á consecuencia de recurso de alzada: Resultando de las diferentes protestas que se consignan en las actas parciales que no fueron selladas las cédulas de los electores que emitieron sufragios: Que no se formaron listas de los electores que tomaron parte en la elección del día siete, pues si bien se dice que se fijaron al público desaparecieron al poco rato, todo lo cual dio lugar á dudas acerca de si habían votado ya ó no algunos electores que se presentaron á emitir sus sufragios: Que el Alcalde protestó porque no se habían remitido á la secretaría del Ayuntamiento los documentos relativos al primer día de elección: Resultando que al verificarse el escrutinio general el día once fué anulada el acta de elección del día siete, fundándose en que no podía hacerse la comprobación por falta de la lista de electores del citado día; y fueron proclamados los que en los otros dos días de elección obtuvieron mayoría relativa de votos: Considerando que se ha faltado en la elección del día siete á lo que previenen los artículos cincuenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta y cinco y setenta y seis de la ley electoral: Considerando que estas faltas afectan á la validez de la elección, porque no sellándose las cédulas ni llevando las listas correspondientes de votantes era fácil que algun elector votara dos veces ó que no votara ninguna, ocurriendo como ocurrieron cuestiones de difícil resolución: Considerando que las elecciones

municipales celebradas en un mismo Colegio constituyen un solo acto y la anulación de una acta parcial altera por su base el resultado de la elección, puesto que de admitirse solo los resultados de dos días vendría á quedar un Ayuntamiento elegido por la minoría de los electores, sin tomar para nada en cuenta los que votaron en el primer día, cuyo número asciende á mas de las dos terceras partes del cuerpo elector; esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó anular las elecciones municipales de Juberá y rogar á V. E. se sirva insertar este acuerdo en el «Boletín oficial» y fijar plazos para las nuevas elecciones en relación con los señalados en el Real decreto de 16 de Diciembre último.

Lo que se comunica á V. E. para la ejecución del precedente acuerdo. Dios guarde á V. E. muchos años.— Logroño 25 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P.—Joaquín Farias.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Excmo. Sr.

Examinadas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Igea, remitidas á consecuencia de recurso de alzada y resultando.

1.º Que en el acta de la elección de la mesa definitiva se consignan protestas fundadas en la ilegalidad con que se formó la mesa provisional, puesto que cuando á las nueve en punto se abrió la puerta del Colegio y penetraron los electores, el Alcalde se hallaba ya en su puesto de presidente asociado de cuatro concejales y manifestó que ya estaba constituida la mesa, añadiéndose que el Alcalde estaba armado con un revólver y que tenía fuerza armada en la puerta del local.—2.º Que tomaron parte en la votación doscientos un electores; según las listas confrontadas y aparecieron doscientas treinta y siete papeletas entre ellas una en blanco y otra la cédula electoral de un vecino, advirtiéndose que el Alcalde se negó á que fuera espuesta la urna al público y que fueran confrontadas las papeletas, observándose que estaban sin ajar las que excedían del número de electores.—3.º Que ninguno de los secretarios escrutadores cumplió con su deber, puesto que el Alcalde y secretario del Ayuntamiento hicieron todos los trabajos.

La mesa desestimó las protestas fundándose en que no se probaba de un modo claro la ilegalidad, pues pudieron muy bien varios electores introducir papeletas duplicadas y como solo tenían un doble, desprenderse al caer á la urna.

No se acompañan las listas de votantes y del escrutinio resultan un presidente con ciento un votos y otro con ciento treinta y cinco sin que se consigne el

que apareciesen papeletas en blanco.

2.º En las actas de elecciones de los días ocho y nueve se consignan por Don José Obejas las protestas de que el local se había convertido en taberna pública y de que se habían ejecutado actos de coacción con los electores.

3.º En el acta de escrutinio celebrado el día once resulta que el Alcalde y otros concejales sostuvieron la nulidad de la elección y al cabo no se adoptó resolución alguna definitiva, proclamándose como concejales á los que habían obtenido mayoría relativa de votos.

4.º En catorce de Febrero se presentó por D. Gabino Ortega y otros electores una exposición pidiendo se declarase válida la elección; pero no consta que tuviera lugar el día diez y seis la sesión extraordinaria que debían celebrar el Ayuntamiento y Comisionados para resolver en definitiva las reclamaciones sobre nulidad de la elección, incapacidad ó excusas de los concejales electos; puesto que no se acompaña certificación alguna ni se hace mención de tal acto.

5.º Finalmente que por D. Alejandro Navas y otros electores se recurrió á esta Comisión alegando varias faltas que se suponen cometidas en la elección y pidiendo sean declarados concejales los que obtuvieron menor número de votos.

1.º Considerando que en la constitución de la mesa interina y en la votación y escrutinio para la definitiva se cometieron faltas graves que afectan al resultado de la elección, puesto que no se observó lo prescripto en el art. 55 de la ley electoral y se adjudicaron á los candidatos mas votos de los que fueron emitidos.

2.º Considerando que el Ayuntamiento ha faltado á lo que previene el art. 81 de la citada ley entrando á deliberar en la sesión del día once acerca de la validez de la elección.

3.º Considerando que se ha faltado á lo prescripto en el art. 87 de la misma ley y á la disposición 9.ª del Real Decreto de 16 de Diciembre último por no haberse celebrado la sesión extraordinaria para resolver en definitiva todas las reclamaciones:

Esta Comisión en sesión de 24 de corriente acordó declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Igea y que se encargue de la presidencia de la mesa interina de las nuevas que se celebren el Alcalde de Cervera de Rio Alhama con arreglo á lo que dispone el artículo 91 de la ley electoral y finalmente rogar al Sr. Gobernador se sirva publicar este acuerdo en el Boletín oficial y fijar los plazos para la elección en armonía con los señalados en el Real Decreto de 16 de Diciembre.

Lo que se comunica á V. E. para la ejecución del precedente acuerdo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 25 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, Vicente Fernandez,

